

# DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

## DECRETO N° 1394/2017

ALPA CORRAL, 28 de setiembre de 2017

### VISTO:

El “*Reclamo Extrajudicial*” presentado el día 25 de septiembre de 2017 por el señor Roberto Gustavo STRUMIA, D.N.I. N° 14.132.575, con domicilio constituido en Avenida Italia N° 1415 de la Ciudad de Río Cuarto.

### Y CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Gustavo STRUMIA, en su carácter de propietario de la vivienda sita en calle Julio Borda s/n°, entre calles Retamas y D’Glymes, de esta localidad, interpuso Reclamo en contra de la Municipalidad de Alpa Corral con causa en el supuesto incumplimiento de la Resolución N° 050/2015, dictada por la Secretaría General el día 6 de noviembre de 2015, por parte de los Sres. Guillermo y Mercedes Porqueres.

Que el señor Roberto Gustavo STRUMIA fundamentó su reclamo en las siguientes consideraciones: 1) Que en el inmueble de la familia Porqueres se encuentra emplazado un árbol de la especie *Cedrus deodara* de unos dieciocho metros de altura; 2) Que, por medio de la citada Resolución N° 050/2015 se ordenó a los Sres. Guillermo y Mercedes Porqueres, en su carácter de propietarios del árbol *Cedrus deodara* que efectúen una poda contundente de ese ejemplar bajando su altura de modo tal que, teniendo en cuenta la proyección del tronco o las ramas, evite que una hipotética caída del mismo afecte a las viviendas colindantes; 3) Que esa Resolución no fue cumplida por la familia Porqueres, quienes –según su parecer– “hicieron una poda a su gusto, sin limitar los riesgos que puede producir el árbol en cuestión”; 4) Que el árbol, por sus

características, constituye un riesgo cierto e inminente sobre los bienes de su propiedad, su persona, como así también la de terceros que circulen en el sector; 5) Que la poda efectuada en el árbol en cuestión no menguaron su potencialidad de daño, sino que la incrementaron; 6) Que, para sostener su criterio se apoya en un peritaje realizado en el mes de abril de 2017 por el Crio. My. Rogelio Ferrario, a solicitud del señor Juez de Paz de esta localidad; y 7) Que, además, y según su opinión, el Municipio es responsable por los árboles que se encuentran en espacios privados.

Que, aunque el reclamante no constituyó domicilio especial en la localidad, debe estarse el principio de informalismo a favor del administrado que rige los procedimientos rituales de la Administración Pública y, bajo ese tenor, debe subsanarse ese defecto formal mediante la notificación del presente a su domicilio real.

Que, por otra parte, de su nota de Reclamo no se advierte ni resulta clara cuál sea la concreta acción u omisión que pretende de esta Municipalidad. No obstante ello, puede entenderse razonablemente que, en el marco de sus anteriores peticiones, su actual reclamo entraña la misma solicitud de realización de alguna actividad por parte de la Municipalidad de Alpa Corral que tienda a menguar, disminuir o evitar los riesgos de una posible caída del árbol en cuestión; y desde este sentido, cabe receptar el Reclamo incoado y proceder a su análisis y resolución.

Que, en efecto, con motivo de una nota recibida el 7 de enero del año 2015, suscripta por propietarios de inmuebles ubicados en calle Julio Borda, entre calles Las Retamas y Carlos D´Glymes –que también firmara el aquí reclamante– se solicitó al Municipio que, ejerciendo su poder de policía, solucione un problema de inseguridad que se derivaría de la presencia de un frondoso árbol que, según sus expresiones, habría tomado proporciones desmedidas y que pondría en riesgo a sus propiedades y la integridad física de las personas.

Que, en función de esa solicitud –que aquí se considera como petición concreta del reclamante– se realizó una inspección del referido árbol por personal municipal y se solicitaron luego dos informes técnicos que fueron emitidos por la Ingeniera Forestal Natalia De Luca, encargada del Área de Vivero Municipal (recibido en el mes de enero de 2015) y por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Cuarto, con la firma del Crio. My. Rogelio Ferrario (recibido en el mes de junio de 2015).

Que, en base a esos Informes, la Secretaría General, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, emitió la Resolución N° 050/2015 en la que ordenó a los señores Guillermo y Mercedes Porqueres, en su carácter de propietarios del árbol *Cedrus deodara* ubicado en el inmueble de calle Julio Borda s/n° de esta localidad que, en un plazo de treinta días contados desde la notificación de ese instrumento legal, efectúen una poda contundente del ejemplar bajando su altura de tal modo que, teniendo en cuenta la proyección del tronco o las ramas, evite que una hipotética caída del mismo afecte a las viviendas colindantes, la suya propia, o a las personas o cosas que se encuentren sobre la vía pública (Art. 1°) y, al propio tiempo, los intimó para que cumplan lo ordenado bajo apercibimientos de ejecutar la poda a su exclusivo cargo y costo con personal municipal y/o contratado a esos efectos por la Municipalidad de Alpa Corral (Art. 2°).

Que la Secretaría General actuó en el marco y de conformidad a las facultades que surgen de Artículo 1° de la Ordenanza N° 573/12, sancionada el día 1° de octubre de 2012, y con la finalidad de proveer una solución al problema de inseguridad que se derivaría de la presencia del referido árbol, en los términos peticionados por los vecinos firmantes de la nota de fecha 7 de enero del año 2015 que da origen a estas actuaciones.

Que, no obstante la decisión de la Secretaría General contenida en la mencionada Resolución N° 050/2015, durante los meses posteriores se receptó la expresa negativa de la familia Porqueres a la extracción del árbol de su propiedad, en base a: 1) Las conclusiones del Informe emitido por la Ingeniera Forestal Natalia De

Luca, encargada del Área de Vivero Municipal, del que surgía que no se advierten factores de riesgo de caída; que el ejemplar tampoco muestra una inclinación por encima de los límites tolerables que sugieran un riesgo actual; y que sólo un evento climático extraordinario podría ocasionar la caída de ese cedro; y en el que se recomendaba realizar una poda de saneamiento adecuada y racional de las ramas inferiores, hasta una altura de diez metros; y 2) La afectación del ejercicio pleno del derecho de propiedad por parte de la Municipalidad si se procediera a efectuar la poda del árbol, en el inmueble de su dominio, sin el expreso consentimiento de sus titulares, por ser éstos los responsables de su cuidado, mantenimiento, conservación y reparación y, en definitiva, de los perjuicios que su caída total o parcial pueda ocasionar tanto a las personas como a las cosas.

Que, a los fines de componer los intereses y derechos en juego, en función de la expresa negativa manifestada por los propietarios a extraer el árbol de la citada propiedad y permitir su ingreso a la misma, y en la comprensión de que las plantaciones existentes en inmuebles privados son ante todo responsabilidad de sus dueños, sin perjuicio del ejercicio del poder de policía municipal a los fines de evitar daños a los bienes y/o personas por su eventual caída, el día 12 de junio de 2016 la referida Secretaría acordó con el Abogado Santiago David Alfieri Porqueres –representante legal de los sucesores de Don David Porqueres– que, en el marco de las gestiones tendientes a brindar una solución al problema expuesto por sus vecinos, la Municipalidad de Alpa Corral procedería a efectuar, a su costa, la poda del referido árbol, con personal municipal de su dependencia y con la supervisión de la Ingeniera Forestal Natalia De Luca, en tanto que el Abogado Santiago David Alfieri Porqueres presenciara las operaciones de poda en el lugar y facilitaría el ingreso del personal al predio para efectuar los trabajos, concluido lo cual se tendría por cumplida la medida ordenada en la Resolución ya citada y por debidamente compuestas las pretensiones de las partes, sin nada que reclamarse entre ellas mutuamente.

Que, el reclamante estaba en conocimiento de las medidas compositivas antes dichas y conoció el acuerdo logrado con los propietarios por habersele entregado una copia simple del mismo.

Que, por un imperativo de legalidad y de moralidad, la Municipalidad se encuentra obligada a revisar sus decisiones si encuentra fundamentos legales suficientes para morigerarlas o dejarlas sin efecto; más aún cuando, como en este caso en concreto, la composición alcanzada tiene por base las negativas efectuadas por el representante legal de los propietarios con justificación en el ejercicio pleno del derecho de propiedad, y en la posibilidad de que el mismo quede definitivamente conculcado por la intervención administrativa del Estado.

Que, por lo acordado, el mismo día 12 de junio de 2016, desde la hora once, el representante legal de los propietarios facilitó el ingreso al inmueble del personal municipal y, ante su presencia, y en base a las recomendaciones de la Ingeniera Forestal Natalia De Luca, se realizó una poda de saneamiento adecuada y racional de las ramas del árbol hasta una altura de diez metros de modo tal que, teniendo en cuenta la proyección del tronco o las ramas, se evitara que una hipotética caída del mismo afecte a las viviendas colindantes, la suya propia, o a las personas o cosas que se encuentren sobre la vía pública.

Que el costo de la mencionada poda correspondió a la Municipalidad de Alpa Corral, mediante el pago de horas extras efectuadas al personal de su dependencia que laboró en esa tarea, en carácter de colaboración con los vecinos y los propietarios en conflicto –que no facilitaron ayuda económica alguna para su realización– y a los fines de brindar una solución a las diferencias existentes entre ellos.

Que, no obstante y para un debido ejercicio del poder de policía, con posterioridad a la poda practicada, la Municipalidad solicitó un nuevo informe a la Ingeniera Forestal Natalia De Luca y, por su parte, el Juzgado de Paz hizo lo propio a la

Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Cuarto, a los fines de constatar el estado del ejemplar en cuestión y los riesgos que pudiesen existir en la actualidad.

Que, de conformidad con el Informe suscripto en el mes de mayo de 2017 por la encargada del Vivero Municipal y su equipo técnico, y del nuevo Informe producido por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Cuarto en el mes de abril de 2017, con firma del Crio. My. Rogelio Ferrario, la Secretaría General dictó la Resolución N° 128/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, por la que encomendó al Área de Vivero de esta Municipalidad “...*la realización de monitoreos periódicos del estado fitosanitario del Cedrus deodara ubicado en el inmueble sito sobre calle Julio Borda s/n°, entre calles Las Retamas y Carlos D’Glymes, de propiedad de los sucesores de Don David Porqueres, en especial con relación a su inclinación y a los riesgos de una posible caída, mediante un seguimiento anual de su evolución, en época apropiada y bajo la supervisión del equipo de profesionales técnicos que conforman esa área, con emisión de Informes que recomienden la adopción de las medidas administrativas que resulten convenientes y/o urgentes...*”.

Que, para adoptar esa decisión, la Secretaría tuvo en consideración dos informes contradictorios: Así, por una parte, (1) del Informe presentado por el equipo técnico del Área de Vivero Municipal, surge que después de una segunda inspección ocular – posterior a la intervención de poda baja– “*se observa un buen estado fitosanitario, sin presencia de insectos, plagas, ni enfermedades*”, “*no se visibilizan raíces sobre elevadas*” y “*se advierte un color verde intenso de las hojas, e intensa producción de semillas*” que demuestran la buena salud del ejemplar; en tanto que “*no se observan factores de riesgo de caída a corto plazo del árbol bajo análisis, ya que no existen ramas ni troncos ahuecados*”, que “*tampoco se observan grietas, daños por insectos o podredumbres*”, y que el ejemplar “*tampoco muestra una inclinación por encima de los límites tolerables que sugiera un riesgo actual*”, por lo que “*sólo un evento climático extraordinario podría ocasionar la caída de este Cedro*”, aclarando que “*en este caso serán otros los ejemplares arbóreos que caigan antes del Cedro en cuestión*”; mientras

que, por otra parte, (2) el Informe producido por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Cuarto en el mes de abril de 2017, con firma del Crio. My. Rogelio Ferrario, indica que *“por la poda se desplazó el eje central, concentrando la resistencia a vientos en la parte superior lo cual es contraproducente, pues habría poca resistencia al ser su tronco más fino y amplio su follaje”* y que *“no se observan trabajos de desinfección y protección en los cortes realizados para evitar que con el tiempo se enferme la especie en cuestión”*, por lo que se concluye que *“la especie puede sufrir daños por tormentas severas”* y se recomienda una *“poda de extracción”*, remitiendo a las sugerencias dadas en el primer informe.

Que, en vistas de los nuevos informes y sus recomendaciones; en orden a las disposiciones del Código de Edificación y Urbanización vigente y demás legislación aplicable, y en ejercicio prudencial del poder de policía de seguridad pública que tienen los Municipios sobre los árboles como cosas inertes que pueden llegar a generar un peligro potencial y provocar daños a las propiedades o a las personas, se ordenó la realización de citados monitoreos periódicos y el seguimiento anual de la evolución del árbol, junto con la emisión de Informes que recomienden la adopción de las medidas administrativas que resulten convenientes y/o urgentes.

Que, de la indicada manera, la Municipalidad de Alpa Corral, a través de su Secretaría General, intervino en la cuestión suscitada entre vecinos de la localidad con la finalidad de solucionar el problema de supuesta inseguridad que plantearon originalmente los vecinos en su nota de fecha 7 de enero del año 2015 y, de conformidad con las posibilidades fácticas y jurídicas que le otorga la legislación vigente, ejerció su poder de policía local procurando la instrumentación de medidas que compusieran los intereses de las partes, en resguardo de sus diferentes intereses y derechos, con la finalidad de proteger la integridad física y los bienes de las personas, de conformidad con los informes técnicos producidos y mediante el irrestricto respeto las garantías que el Estado de Derecho debe acordar a los administrados.

Que, además, la Municipalidad de Alpa Corral continúa actualmente ejerciendo su poder de policía mediante la realización de mencionados monitoreos periódicos y del seguimiento anual de la evolución del árbol, a los fines de la adopción de las medidas administrativas de seguridad que sean necesarias, convenientes y/o urgentes, de acuerdo con la evolución del árbol en cuestión.

Que, finalmente, y aunque se acepta que en función del poder de policía de seguridad pública los municipios resultan responsables por los árboles que están en espacios privados en la medida en que éstos pueden generar un peligro potencial y provocar daños a las propiedades o a las personas, debe destacarse que las plantaciones existentes en inmuebles privados son de exclusiva responsabilidad de sus dueños; que las personas en cuya propiedad se encuentren son quienes resultan ser los titulares y guardianes de los mismos, en tanto constituyen elementos accesorios de su inmueble; y que son ellas en definitiva, como propietarias y encargadas de su cuidado, mantenimiento, conservación y reparación, las responsables por los perjuicios que la caída total o parcial del árbol pueda ocasionar tanto a las personas como a las cosas (Arts. 1757 y 1758 C.C.C.).

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo a las constancias de las actuaciones realizadas por la Secretaría de Gestión, la Municipalidad de Alpa Corral ha realizado las acciones tendientes a la verificación de la posible inseguridad y riesgos que se derivarían de la presencia de del árbol en cuestión, en aras al resguardo de las propiedades y la integridad física de las personas que pudiesen resultar afectadas, y que, en ejercicio del poder de policía que le compete, continúa haciéndolo mediante la adopción de las medidas precautorias que resultan razonables de conformidad con los Informes presentados, en el marco del respeto de los diferentes derechos involucrados; sin perjuicio de la implementación de otras que en el futuro se indiquen como consecuencia del estado que presente ese ejemplar.

**POR ELLO,**



## **LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** RECHÁZASE en todos sus términos el Reclamo formulado el día 25 de septiembre de 2017 por el señor Roberto Gustavo STRUMIA, D.N.I. N° 14.132.575, por las consideraciones precedentemente efectuadas; confirmándose las actuaciones y decisiones realizadas por la Secretaría de Gestión de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 2°:** NOTIFÍQUESE este Decreto al señor Roberto Gustavo STRUMIA, en su domicilio constituido en Avenida Italia N° 1415 de la Ciudad de Río Cuarto, mediante Carta Documento.

**ARTÍCULO 3°:** PÓNGASE a disposición del señor Roberto Gustavo STRUMIA, en la sede de la Municipalidad, copias certificadas de la Resolución N° 128/2017, dictada por la Secretaría de Gestión el día 31 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 4°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**MARIA ALEJANDRA PIRANI**  
Secretaria de Gestión y Economía

**MARIA NELIDA ORTIZ**  
Intendente Municipal